



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 12 de Mayo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "F.I.A. S/ INVESTIGACION DE OFICIO (SUP. VIOLACION LEY 6431 INTENDENTE DR. CARLOS CASALBONI - MUNICIPALIDAD DE QUITILIPÍ)", Expte. Nro. 3284/16, el que se inicia con la investigación de oficio de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas como autoridad de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública en la Provincia del Chaco, por expresa disposición de la Ley 6431.

Que conforme el punto V) de la Resolución N° 2001/16 recaída en los autos caratulados "TOLEDO MARTIN - SEC. GRAL. - S.T.M. QUITILIPÍ S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF. DESIGNACION DE FUNCIONARIOS)", Expte. Nro. 3141/16, se dispone la formación por Secretaría de ésta Fiscalía del presente expediente por violación de la Ley de Acceso a la información Pública por parte del Sr. Intendente Carlos Ariel Casalboni, conforme lo normado por art. 6 y cc. de la Ley 6431.

Que a fs. 11 se dispone la apertura de la presente, adoptando como primer medida fijar audiencia para tomar Declaración al Sr. Intendente de la localidad de Quitilipi, Dr. Carlos Sergio Casalboni, librandose los recaudos pertinentes. A fs. 20 obra acta.

Compareciendo el Sr. Intendente manifiesta que: *"... por readecuación del funcionamiento administrativo de los diferentes estamentos del Municipio y siendo que se ha encontrado un desorden inusual no solo de gestiones y ejercicio de la gestión anterior, sino de gestiones marcadamente anteriores es que no se ha podido responder algunas peticiones, sin embargo en el marco del reordenamiento y regularización que estamos llevando a cabo con la designación a fines del año pasado como Asesora Legal de la Dra. Laura Soledad Borelli, es que estamos cumpliendo con todas las respuestas y reacomodandonos por lo que solicito se tenga presente tal situación dándose por cumplida la Ley de Acceso a la Información Pública...". "...los responsables son los que figuran en las constancias de autos, Dra. Guillan y Dr. Balmaceda -asesores externos-..."*

Que es necesario recordar que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en virtud de Art. 12 de Ley N° 6431 es Autoridad de Aplicación de la Ley de "Acceso a la Información Pública". La mencionada normativa vigente en la Provincia del Chaco desde el 2009 delimita los alcances, excepciones, ámbito de aplicación, forma y plazos para el ejercicio del derecho de acceso a la Información Pública, en el marco de la



regulación y adecuación del ordenamiento jurídico interno establecido por Art. 13 de Convención Americana de Derechos Humanos.

Que a su turno, el **Art. 1 de la Ley N° 6431** - adopta el carácter amplio de legitimación Activa y Pasiva-al expresar el texto de la ley "... que toda persona física o jurídica puede solicitar información gratuita, completa, veraz, adecuada y oportuna de los Poderes, empresas y organismos que componen el Sector Público Provincial -Art. 4 de ley 4787 y modif.- y de los Municipios de la Provincia...", para disponer en su **Art. 2 (la Ley N° 6431)** el principio de "máxima divulgación" cuando establece que: "*Todas las actividades de los órganos en la presente ley, estarán sometidos al principio de publicidad de sus actos...*", principio rector determinado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el cual enuncia que, "*el derecho de acceso a la información debe estar regido por el "principio de máxima divulgación"*".

Que el art 8 prescribe: "***El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruyere el acceso del solicitante a la información requerida, ..., será incurso en falta grave, se le aplicará la sanción establecida por el artículo 3° de la ley 3604 y sus modificatorias o las que en un futuro la sustituyas y las sanciones del régimen disciplinario pertinente, las que serán dispuestas por la autoridad de aplicación. Ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder***".

Consagrada por la ley y la jurisprudencia internacional, la Regla General que debe imperar es el principio de "máxima divulgación o máxima publicidad" resultando "el secreto" la excepción, limitaciones que deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del Art. 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos -de rango Constitucional Art. 75 inc. 22-, como ser consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y estricta proporcionalidad, y en caso de mediar razones de reserva debe tener un plazo razonable, vencido el cual tendrá derecho a la respectiva información.

En este orden de ideas la Corte Interamericana ha resaltado en su jurisprudencia que el principio de máxima divulgación "*establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones*", las cuales "*deben estar previamente fijadas por ley*". Asimismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó la carga probatoria para el Estado, en caso de establecer limitaciones al derecho de acceso a la Información.

En el caso que nos ocupa, y en el contexto en que se origina la formación del presente expediente, es necesario señalar que

la negativa a brindar información solicitada por este organismo se da en el marco del Expte. 3141/16 como ya se referenciara.

Que si bien las razones esgrimidas en la declaración del Dr. Casalboni (fs.20) no alcanzan entidad suficiente para justificar su accionar en la falta de contestación a los requerimientos, la comparencia en tiempo y forma ante la citación de este organismo y la circunstancia de ser la primera vez que se dispone la apertura de un expediente de esta naturaleza, conlleva a advertir al Sr. Intendente del Municipio de Quitilipi que, si bien la Ley 6431 determina sanciones que estan previstas en el art. 8 del mencionado cuerpo legal, en este estadio no se impone sanción alguna.

Ello no implica que la presente Resolución constituya una mera declaración de intenciones que la norma de la Ley 6431 instrumenta, pero no escapa a la suscripta las particulares condiciones del Municipio de Quitilipi y la dificultad que en la mayoría de los ámbitos supone tornar operativo el derecho de acceso a la información pública.

Esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas - en su carácter de autoridad de aplicación -persigue la finalidad de lograr garantizar el derecho de acceso a la información pública hasta los niveles más altos de ser conocidos y ejercidos por los ciudadanos y por los funcionarios de la Provincia, correspondiendo la aplicación de la sanción prevista en el art. 8 de la Ley 6431, cuando el funcionario involucrado -tomando conocimiento de la norma- persiste en la negativa a brindar información, incurriendo con su conducta, en la reiteración de prácticas estatales de opacidad.

En suma, teniendo en cuenta la comparencia del Intendente de la localidad de Quitilipi, la circunstancia de constituir el presente la primera intervención de la FIA con relación a la violación de la Ley de Acceso a la Información Pública por parte del Dr. Casalboni, y en atención a todo lo expuesto en los considerandos y normas legales citadas;

RESUELVO:

I) HACER SABER al Sr. Intendente de la Municipalidad de Quitilipi, Dr. Carlos Sergio Casalboni, que deberá observar y dar cumplimiento a la Ley 6431, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública en su caracter de jefe de la Administración Municipal.

II) DAR por cumplido lo dispuesto en el punto III y IV de la Resolución Nº 2001/16 dictada en el Expediente 3141/16 caratulado "TOLEDO MARTIN - SEC. GRAL. - S.T.M. QUITILIPÍ S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS)."-

III) NOTIFICAR y Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

IV) ARCHIVAR oportunamente.

RESOLUCION N° 2089



Dra. Susana del Valle Espin Mendoz
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas